



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES VIALES

Artículo 1. OBJETIVO: Créase el Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas de Accidentes Viales que tiene como objetivo brindar ayuda, orientación y asistencia gratuita a las víctimas de accidentes viales, mediante equipos profesionales interdisciplinarios idóneos, con el fin de minimizar los efectos negativos del accidente y promover su reincorporación plena a la vida en comunidad.

Artículo 2. DEFINICIÓN: A los fines de la presente ley entiéndase por Víctimas de Accidentes Viales a:

- a) Todas las personas directamente afectadas por un accidente vial, entendido en los términos del artículo 64 de la ley nacional N° 24449; y
- b) Los padres e hijos de la víctima, su cónyuge o conviviente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad y sus representantes legales.

Artículo 3. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud, en coordinación con los Ministerios de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos, de Infraestructura y Transporte y Seguridad de la Provincia, o los que en el futuro los reemplacen.

Artículo 4. FUNCIONES: El Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas de Accidentes Viales tiene las siguientes funciones:

- a) Abrir un canal de comunicación gratuito e inmediato con las víctimas y afectados por los accidentes de tráfico;
- b) Brindar asistencia terapéutica a la víctima disminuyendo la alteración síquica y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

social;

- c) Brindar asesoramiento jurídico básico desde el primer momento del accidente a las víctimas;
- d) Posibilitar el conocimiento de sus derechos y responsabilidades;
- e) Aminorar la desestabilización económica que el siniestro vial produce a la víctima de estos sucesos;
- f) Asegurar la reinserción social y laboral;
- g) Garantizar los servicios de salud y funerarios;
- h) Llevar una estadística anual de los decesos e incapacidades; y
- i) Coordinar acciones con organismos estatales y no gubernamentales de apoyo asistencial.

Artículo 5. LÍNEA GRATUITA: A través de la línea gratuita del Servicio de Emergencias y Traslado de la Provincia de Santa Fe (107) se debe brindar asesoramiento jurídico básico y asistencia psicosocial a las víctimas, atendida por profesionales especializados.

Artículo 6. EQUIPO INTERDISCIPLINARIO: A los fines del cumplimiento del Programa se debe constituir un equipo interdisciplinario integrado por médicos, psicólogos, abogados y asistentes sociales especializados en la temática para el estudio y abordaje integral de la asistencia a la víctima de accidentes viales.

Artículo 7. SUBSIDIOS: El Ministerio de Desarrollo Social debe desarrollar programas tendientes a otorgar subsidios a las víctimas de escasos recursos que, con motivo de los accidentes viales, quedaren transitoriamente impedidas para trabajar, con la finalidad de cubrir las necesidades inmediatas para su subsistencia y la de familiares a su cargo, así como servicios funerarios, hasta la efectiva percepción de la correspondiente indemnización por los daños sufridos y/o su completa reinserción social y laboral.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Artículo 8. GUÍA DE ORIENTACIÓN: La Autoridad de Aplicación debe diseñar y editar una Guía de Orientación, asegurando que en todos los centros hospitalarios de la Provincia se informe de las actuaciones más urgentes y prioritarias que quien sufre un accidente debe llevar a cabo.

Artículo 9. RECURSOS: La ejecución del Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas de Accidentes Viales, se financia con los créditos presupuestarios correspondientes a cada jurisdicción.

Artículo 10. ADHESIÓN: Las Municipalidades y Comunas pueden celebrar convenios con la Autoridad de Aplicación de la presente ley, manifestando la voluntad de adherirse al presente Programa.

Artículo 11. REGLAMENTACIÓN: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

Artículo 12. DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señora Presidenta:

La seguridad vial es en la actualidad, sin lugar a dudas, una de las principales problemática a nivel mundial y por su complejidad debe ser abordada de forma integral, desde una perspectiva multisectorial que involucre la policía, el transporte y la salud.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Los siniestros viales se han convertido en un problema de salud, tanto en Argentina como en el resto del mundo.

A nivel mundial, el número de víctimas de los accidentes de tránsito es comparable a los efectos devastadores de las grandes epidemias que han azotado a la humanidad durante el siglo XX, tales como el sida, el cáncer o las enfermedades cardiovasculares.

Hasta el año 2000 las colisiones de tránsito se ubicaban en noveno lugar entre las causas de mortalidad y morbilidad. Las proyecciones de la OMS indican que en el 2020 las lesiones sufridas por accidentes de tránsito podrían constituir la tercera causa de muerte y discapacidad. En los países de ingresos bajos y medios tendría un aumento de casi 80%.

En Argentina, los siniestros viales constituyen la principal causa de muerte en jóvenes de entre 14 y 25 años y la tercera entre los 0 y los 70 años, donde el 90% de los mismos es responsabilidad del factor Humano, quedando el 10% restante dividido entre el factor vehicular y el factor climático-entorno vial. Por año hay aproximadamente 20 mil personas lesionadas por accidentes de tránsito, la gran mayoría de ellas quedan afectadas con discapacidades permanentes.

En los últimos 8 años, el promedio de personas fallecidas y heridas aumentó un 69%.

En nuestra Provincia, en materia de prevención, es de destacar el esfuerzo que viene realizando la Policía de Seguridad Vial, cuyo accionar es fundamental para reducir la conducción bajo los efectos del alcohol y el exceso de velocidad, y para aumentar el uso de los cascos, cinturones de seguridad y sistemas para retención de niños.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Según el informe de la agencia de Seguridad Vial correspondiente al Año 2014 está basado en los datos disponibles sobre las víctimas fatales (VF) en siniestros viales ocurridos en la provincia de Santa Fe durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014. En particular, se analiza el año 2014. El criterio utilizado en el registro de las Víctimas Fatales es el seguimiento de la evolución de la persona, incluyendo las que fallecen dentro de los 30 días subsiguientes al hecho.

En el año 2014 se registraron 594 Víctimas Fatales en siniestros de tránsito, lo que arroja un promedio mensual de 49,5 Víctimas Fatales. Si nos referimos a los 533 siniestros en los cuales se produjeron las Víctimas Fatales, resultan en promedio, 44,4 siniestros con Víctimas Fatales por mes.

Mediante este proyecto de ley, queremos hacer un nuevo aporte a la problemática, desde lo sanitario. Para ello proponemos brindar asistencia a las víctimas de accidentes viales, estableciendo un Programa que impulsa la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a ellas y sus familiares.

El último Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial de la OMS expresa que todos los años fallecen más de 1,2 millones de personas en las vías de tránsito del mundo, y entre 20 y 50 millones sufren traumatismos no mortales. Cerca de la mitad de las personas que fallecen como consecuencia de accidentes de tránsito o peatones, ciclistas o «usuarios de vehículos de motor de dos ruedas conocidos colectivamente como usuarios vulnerables de las vías de tránsito» - y esa proporción es mayor en las economías más pobres del mundo.

En nuestro país los accidentes viales en el año 2012 se cobraron 7.485 víctimas fatales -628 en nuestra Provincia-, a las que debemos sumarle miles de heridos y personas discapacitadas de por vida. Pese a las elevadas cifras de mortalidad y lesiones por accidentes viales, no hay políticas públicas de asistencia y tratamiento integral a sus víctimas.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

En términos generales accidente es un hecho eventual, imprevisto, que genera una desgracia o un daño.

En materia de tránsito accidente es el suceso imprevisto producido por la participación de un vehículo o más en las vías o carreteras y que ocasiona daños materiales o lesiones a personas y hasta la muerte de las mismas.

Es a partir de esa definición que nosotros reconocemos la necesidad de asistir a las víctimas de accidentes viales.

Sus víctimas deben ser atendidas y apoyadas integralmente, psicológica y jurídicamente, sin perjuicio de su situación económica desde el primer momento, por encontrarse en una situación de vulnerabilidad.

Pensemos que sus vidas han cambiado en fracciones de segundos, tienen derecho: a la atención médica de emergencia, tratamiento posterior, recuperación integral, asistencia legal, etc.; pero su situación psíquica es de inestabilidad e incertidumbre, por ello deben recibir acompañamiento desde el Estado.

Las personas discapacitadas como consecuencia de un accidente vial muchas veces deben enfrentar la estigmatización y discriminación que pueden llevarlas a privaciones sociales, educativas, ocupacionales y financieras. Además, sufren consecuencias relacionadas con la salud mental, como trastornos por estrés postraumático, fobias, ansiedad y depresión.

Los familiares también son víctimas, pues se ven afectados y reflejan la devastación y el sufrimiento que la pérdida de uno de sus integrantes provoca en su seno, al igual que en sus amigos y la comunidad.

En tal sentido, Luchemos por la Vida, afirma que: "Las investigaciones han demostrado que la gran mayoría de los familiares y víctimas padecen un considerable y dramático declive de su calidad de vida, sostenido en el tiempo,



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

y que la mitad de ellas padecen también un severo empeoramiento de su standard de vida".

Pensando en todo ello, es que en el artículo 5º, se implementa una línea telefónica gratuita a través de la cual, las víctimas o afectados podrán encontrar profesionales especializados en accidentes viales y sensibilizados en la problemática; con el objetivo de que este servicio de atención telefónica dé una primera respuesta a las necesidades inmediatas de ocurrido el accidente.

Asimismo, el registro de llamadas posibilitará la realización de un seguimiento posterior de quienes llamaron, para ofrecerles atención especializada de psicólogos y trabajadores sociales, e incluso proponer a la víctima recibir una terapia, en caso de que lo considerase necesario.

El tratamiento victimológico propuesto en el artículo 6º se refiere a la atención y asistencia por equipos multidisciplinarios que actuarán básicamente en 3 etapas: a) El diagnóstico e identificación de la víctima; b) El asesoramiento legal, orientación y preparación frente a las instancias procesales; y c) La asistencia y tratamiento psicológico.

Frente a un accidente vial, sus víctimas requieren asistencia material, psicológica, médica, legal, entre otras, al igual que apoyo moral protegiendo, defendiendo y educándolo en su nueva situación.

El artículo 7º, se inspira en la necesidad de ayudar a las víctimas de accidentes viales mediante la prestación de servicios que satisfagan las necesidades no cubiertas, durante el período que va desde el accidente y hasta tanto perciban efectivamente la indemnización que les corresponda.

Las víctimas de accidentes viales, en estado de pobreza, se encuentran en un mayor estado de desprotección social. A través de este proyecto recibirán un subsidio para su manutención, y asistencia psicológica, asesoramiento legal gratuito, y el acceso a los servicios médicos y terapéuticos necesarios para su rehabilitación y reinserción social, respetándose así los principios de igualdad y justicia social consagrados en nuestra Constitución Provincial.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

A los fines de una eficaz asistencia incluimos el artículo 8º del proyecto, pues es necesario que los centros hospitalarios y otras instituciones que atienden a las víctimas de accidentes viales cuenten con información en formato papel disponible en lugares visibles, brindando así información muy valiosa a las víctimas respecto de cuáles son los primeros pasos a seguir cuando han sufrido un accidente.

Por todo lo expresado es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Documento No Verificado



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

SANTA FE, 26 de Agosto de 2021

Expediente Nro: 44158 - UCRL

Autor/es: Borla Rodrigo Leandro

Asunto: Programa Provincial de
Asistencia a las Víctimas de Accidentes
Viales: créase.

Pase para su estudio y dictamen a la Comisión de:

Asuntos Constitucionales y Legislación General

Sirva la presente de atenta nota.

Documento No Verificado



DICTAMEN DE COMISIÓN

Expediente Nro: 44158 - UCRL

Autores: Borla Rodrigo Leandro

Asunto: Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas de Accidentes Viales: créase.

Señores Senadores:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha estudiado el proyecto de referencia y de acuerdo al análisis realizado, recomienda le prestéis aprobación al siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIÓN CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES VIALES

Artículo 1. PROGRAMA. CREACIÓN. Créase el Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas de Accidentes Viales el que tiene como objetivo brindar ayuda, orientación y asistencia gratuita a las víctimas de accidentes viales mediante equipos profesionales interdisciplinarios idóneos, con el fin de minimizar los efectos negativos del accidente y promover su reincorporación plena a la vida en comunidad.

Artículo 2. DEFINICIÓN. A los fines de la presente ley entiéndase por Víctimas de Accidentes Viales a:

- a) Todas las personas directamente afectadas por un accidente vial, entendido en los términos del artículo 64 de la Ley Nacional N° 24449;
- b) Los padres e hijos de la víctima directa, su cónyuge o conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o



segundo de afinidad y sus representantes legales.

Artículo 3. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud, y actúa en coordinación con los Ministerios de Desarrollo Social; de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat; y de Seguridad, o los que en el futuro los reemplacen.

Artículo 4. FUNCIONES. El Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas de Accidentes Viales tiene las siguientes funciones:

- a) Abrir un canal de comunicación gratuito e inmediato con las víctimas y afectados por los accidentes viales;
- b) Brindar asistencia terapéutica a la víctima para disminuir su alteración psíquica y social;
- c) Brindar a las víctimas asesoramiento jurídico básico con inmediatez al accidente;
- d) Disminuir la desestabilización económica que el siniestro vial produce a la víctima;
- e) Asegurar la reinserción social y laboral;
- f) Garantizar los servicios de salud y funerarios;
- g) Llevar una estadística anual de los decesos e incapacidades producidos por los accidentes viales;
- h) Coordinar acciones con organismos estatales y no gubernamentales de apoyo asistencial.

Artículo 5. LÍNEA GRATUITA. A través de la línea gratuita del Servicio de Emergencias y Traslado de la Provincia de Santa Fe (107) se debe brindar asesoramiento jurídico básico y asistencia psicosocial a las víctimas de accidentes viales, mediante profesionales especializados.

Artículo 6. EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. A los fines del cumplimiento del Programa se debe constituir un equipo interdisciplinario integrado por médicos, psicólogos, abogados y asistentes sociales especializados en la temática para el estudio y asistencia integral a la víctima de accidentes viales.



Artículo 7. SUBSIDIOS. El Ministerio de Desarrollo Social debe desarrollar programas tendientes a otorgar subsidios a las víctimas de escasos recursos que, por motivo del accidente vial estén transitoriamente impedidas para trabajar, con la finalidad de cubrir las necesidades inmediatas para su subsistencia y la de familiares a su cargo, así como servicios funerarios, hasta la efectiva percepción de la correspondiente indemnización por los daños sufridos y/o su completa reinserción social y laboral.

En ambos casos el subsidio se percibe hasta la efectiva percepción de la indemnización por los daños sufridos, o su completa reinserción laboral, según corresponda.

Artículo 8. GUÍA DE ORIENTACIÓN. La autoridad de aplicación debe elaborar una Guía de Orientación que informe sobre las actuaciones que la víctima de accidente vial debe llevar a cabo y ponerla a disposición en todos los centros hospitalarios.

Artículo 9. RECURSOS. La ejecución del Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas de Accidentes Viales, se financia con los créditos presupuestarios correspondientes a cada jurisdicción.

Artículo 10. ADHESIÓN. Las Municipalidades y Comunas pueden celebrar convenios con la Autoridad de Aplicación de la presente ley, manifestando la voluntad de adherirse al presente Programa.

Artículo 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIÓN, 24 de noviembre de 2021.